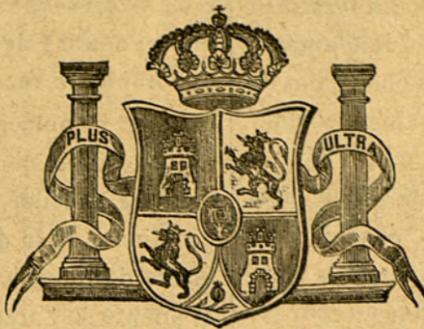


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 53.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Habiendo recaído acuerdo con fecha de hoy declarando la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de expropiarse en el pueblo de Arija, perteneciente al Ayuntamiento y término municipal de Alfoz de Santa Gadea, con motivo de las obras en construccion del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, solicitado por el concesionario D. Mariano Zuaznabar, y en su nombre y representacion D. Isidro Gil y Gabilondo, se anuncia al público para que en el preciso término de ocho dias puedan alegar lo que crean pertinente respecto á la ocupacion que se intenta los interesados comprendidos en las relaciones rectificadas y publicadas en el Boletín oficial núm. 3, correspondiente al dia 5 de Enero último, ante el Alcalde del mencionado Ayuntamiento de Alfoz, así como para que cada uno designe el perito que haya de representarle, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exigen el art. 21 de la

vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Burgos 1.º de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 25 de Enero de 1892.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Huidobro, Martin, Arnaiz, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de Villalbilla de Gumiel en que hace presente que el Sr. Cura párroco de aquel pueblo se niega á cumplir el art. 44 de la ley de reclutamiento; y la Comision acordó oficiar al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis rogándole tenga á bien dictar sus superiores órdenes para que el citado Sr. Párroco cumpla lo que en dicho precepto legal se previene.

La Comision quedó enterada de la copia de la sentencia del Tribunal del Consejo de Estado sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda relativa á faltas en el uso del papel sellado.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Valles en que manifestaba que al proceder á la formacion de la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1884-85 se padecieron algunos errores involuntarios

en su confeccion y suplica que sea devuelta á su autoridad con el fin de subsanarlos; y la Comision acuerda contestar que es imposible verificar dicha devolucion.

En el expediente instruido á instancia de D. Mariano Martinez Carrera, vecino de Los Balbases, reclamando contra una determinacion del Alcalde en que se le obliga á practicar reparaciones en una bodega derribada de su propiedad y se le compele por no haberlas practicado á que pague los jornales de los trabajadores que el Alcalde ha puesto para que compongan dicha bodega: se acordó informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia apelada del Alcalde.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Valdezate remitiendo un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en que se declaró responsables á los Concejales de los años económicos respectivos de las cantidades que se adeudaban por contingente provincial: dióse cuenta del oficio de la propia autoridad local de 22 de Diciembre último en que se pide una próroga de 2 meses para terminar el expediente de responsabilidad de que queda hecha referencia, así como del informe del Negociado y de la Contaduría en que se proponía que se desestimase dicha pretension y se ordenara al Ayuntamiento de aquella localidad termine el expediente de responsabilidad de que queda hecho mérito en el preciso término de 15 dias, sin perjuicio de que se expidiese por la Contaduría

la certificacion que el Alcalde pide en el citado oficio.

Puesto á votacion dicho dictámen, votaron en pro del mismo los Sres. Huidobro, Morena y Sr. Presidente, bajo el fundamento de que habiendo fijado la Diputacion el término de 15 dias para la terminacion de esta clase de expedientes, la Comision, respetando el citado acuerdo, no podia conceder mayor plazo.

Los Sres. Arnaiz, Sedano, y Martin votaron que debia concederse la próroga solicitada de dos meses en razon á la multitud de dificultades y obstáculos que ofrecía la terminacion de un expediente tan complicado.

Empatada la votacion en los términos que quedan expuestos, el Sr. Presidente declaró que se repetiría le votacion en la sesion próxima en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley provincial.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion formulada por D. Esteban Casado, vecino de Covarrubias, contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de aquel distrito en que admitió la renuncia de los cargos de Alcalde y concejal hecha por D. Manuel Araus Beltran, bajo el fundamento de hallarse físicamente impedido para su desempeño: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dióse cuenta del informe del Negociado y de la Contaduría sobre el oficio del Alcalde de Arandilla en que da conocimiento de que el Ayuntamiento de su presi-

dencia en sesion de 3 del corriente nombró una Comision para ultimar el expediente de responsabilidad por descubiertos del contingente provincial, en cuyo informe se proponía que la Corporacion acordase quedar enterada y que se advirtiera al Alcalde que encargase á los nombrados procurasen terminar dicho expediente en el plazo de 15 dias para que aquella autoridad local pudiera dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 56 de la Instruccion de apremio de 12 de Mayo de 1888.

Puesto á votacion dicho informe, los Sres. Morena, Huidobro y Sr. Presidente votaron conformes con el mismo bajo el fundamento de que la Diputacion ha fijado en sus repetidos acuerdos en 15 dias el plazo para la terminacion de esta clase de expedientes y de que bajo esta base se han desestimado por la Comision pretensiones hechas por varios Ayuntamientos de que se les otorgara mayor plazo para la prestacion de este servicio. Los Sres. Arnaiz, Sedano, y Martin votaron en el sentido de que debía concedérseles el plazo de dos meses para la terminacion de dicho expediente en razon á la complicacion del mismo y á los errores que hay que depurar en él. Empatada la votacion en los términos que quedan expuestos, el Sr. Presidente declaró que se repetiría en la sesion próxima en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 del reglamento.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Juan Casado Arribas, vecino de Pinilla Trasmonte, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se le destituyó del cargo de Regidor síndico de aquella corporacion: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame del Alcalde copia certificada del acuerdo de dicha destitucion y del de nombramiento hecho en favor de otro concejal para reemplazar al destituido, con expresion de la fecha en que se notificó á este aquella resolucion, así como de la comunicacion que se dice dirigida por el Sr. Gobernador relativa á dicho asunto en 18 de Agosto último, para que en vista de todo pueda informarse con el debido conocimiento de causa.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Ortega y D. Facundo Santa María,

vecinos de Valdorros, reclamando contra la eleccion de Alcalde y demás cargos verificada por el Ayuntamiento de aquella localidad al constituirse bajo el fundamento de que siendo 6 los concejales de aquel municipio y habiendo obtenido 3 votos para el cargo de Alcalde D. Roman Santa Maria, esta mayoría no puede considerarse bastante para la validez de la eleccion segun lo dispuesto por el art. 55 de la ley municipal: la Comision acuerda informar que procede ordenar al Ayuntamiento que cumpla dicha prescripcion legal, desempeñando entretanto interinamente el cargo de Alcalde el citado D. Roman Santa Maria, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de que queda hecha referencia.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Afrosio Barañano, D. Marino Arribas y 5 vecinos mas de Villahoz, fechada en 18 de Diciembre último, reclamando contra la capacidad legal del concejal del Ayuntamiento de aquella villa D. Waldo Martinez, por venir desempeñando el cargo de Depositario del Pósito; y considerando que al Sr. Gobernador incumbe resolver sobre dicha pretension en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: la Comision acuerda informar á dicha autoridad que procede instruir el expediente que en dicho precepto legal se exige para que pueda resolverse en su vista lo que proceda.

Para poder emitir el informe que el Sr. Gobernador ha pedido sobre las instancias dirigidas á su autoridad con las fechas de 28 de Noviembre y 21 de Diciembre últimos por D. Bruno Ortega Sanz pidiendo que se declare que no existe ya la incompatibilidad, cuya declaracion solicitó D. Marcelino de la Puerta y Puente, para que dicho D. Bruno pudiera ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castil de Peones, fundada en que su hijo Agapito tenía pendientes responsabilidades en las cuentas de 1879 á 1881, que dice quedaron desvanecidas con la aprobacion de las citadas cuentas dictada en 22 de Diciembre de 1884, quedando libre el D. Bruno de la que le correspondia en concepto de fiador de su hijo: la Comision acuerda hacer presente al

Sr. Gobernador tenga á bien remitir el expediente que se hubiese instruido á virtud de la reclamacion expresada de D. Marcelino de la Fuente y de las resoluciones que hubieran recaído en él.

Vista el acta de comprobacion del replanteo del trozo 3.º de la primera seccion de la carretera provincial de la de Burgos á San Isidro de Dueñas por Villaldemiro al puente de Zarzosa, firmada por el Director de carreteras provinciales y por el contratista de dicho trozo D. Lope Tegero Olmos: la Comision acuerda aprobarla y que se una al expediente de remate para que obre los efectos consiguientes.

Vista así bien la instancia del Alcalde de La Aguilera exponiendo que no posee el Ayuntamiento de su presidencia dato alguno para poder liquidar con el de Gumiel del Mercado lo que corresponde satisfacer á cada una de las dos corporaciones, segun su compromiso, por el coste de las obras de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, y suplicando, por tanto, á la Diputacion se sirva manifestarle á cuánto asciende el 25 por 100 de las obras del puente construido sobre el rio Gromejon, y el de los kilómetros 10 y 11 de la misma carretera, con el fin de que pueda satisfacerse lo que corresponda al contratista D. Simon Errasti: la Comision, teniendo en cuenta que no consta en el expediente respectivo que hayan sido terminadas las obras de dicha carretera, y que portanto no se ha recibido para su aprobacion la correspondiente liquidacion general de ellas, acuerda que se reclame al Director de carreteras provinciales los datos que pide el Alcalde de La Aguilera en su instancia de que queda hecha referencia.

Habiéndose remitido al Alcalde de Miranda de Ebro el pliego de reparos que ofreció la cuenta de gastos carcelarios del partido, correspondiente al año económico de 1889-90, para que fueran contestados en el término de 15 dias; y como á pesar de haber trascurrido con exceso este plazo no ha cumplido el expresado servicio: la Comision acuerda que se le recuerde su cumplimiento, aperebido de que si no lo verifica en el término de diez dias se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Así bien se acordó ordenar nue-

vamente al propio Alcalde que con la brevedad posible remita la copia certificada del presupuesto de gastos de la cárcel del partido correspondiente al año económico de 1890-91 con el fin de que pueda examinarse la cuenta de dicho ejercicio.

Para informar lo que proceda respecto de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Francisco Diez de Uré, vecino de Añastro, alzándose de una providencia del Alcalde de aquella villa en que le impone dos multas, una de 5 pesetas por desobediencia á su autoridad, y la segunda de 10 por no haber cumplido con lo preceptuado por el art. 18 de las Ordenanzas municipales: la Comision acuerda que se remita la expresada instancia al Alcalde para que emita su informe en cumplimiento de lo que determina el art. 140 de la ley municipal y que se reclame de dicha autoridad local copia certificada de los artículos 1.º y 18 de las Ordenanzas municipales de aquella localidad, certificacion expresiva de haber obtenido dichas ordenanzas la aprobacion superior, y de la diligencia de notificacion de la providencia apelada.

Vistas las instancias, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de la Comision, dirigidas á su autoridad por D. Bernardo de Zúñiga, D. Mariano Lopez, D. Manuel Martinez y otros dos vecinos, todos de Arandilla, en súplica de que se les relieve de la multa de 15 pesetas que á cada uno les ha impuesto el Alcalde de Coruña del Conde por aprovechar con sus ganados las pampaneras del viñedo en término de aprovechamiento comunal de los dos pueblos, segun antiguas concordias: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso, dejando sin efecto las multas mencionadas.

Para informar segun proceda en el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de la Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por el Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Castrogeriz en la causa seguida á virtud de denuncia de D. Agapito Miguel por la responsabilidad que se le exige por el cobro de intereses de ins-

cripciones durante ejerció el cargo de Alcalde: la Comisión acuerda se reclame del Juzgado relación de la denuncia presentada.

Vistas nuevamente las instancias, que el Sr. Gobernador remite á informe de esta Corporación, dirigidas á su autoridad por Gregorio Saez y tres vecinos mas de Miraveche, quejándose de una multa de 10 pesetas que les impuso el Alcalde de dicho distrito por tener pastando algunas reses en unas eras de su propiedad que se hallaban acotadas para los ganados que sufriesen la epidemia reinante en aquella época entre el ganado: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la alzada interpuesta por D. Afrodísio Barañano, vecino de Villahoz, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que le desestimó la pretension de que declarase nulo, ineficaz y rescindido el remate del arbitrio Correduría de vino, fundándose en que no fué firmado por nadie ni se le dió posesion cuando la solicitó en 1.º de Julio, porque el Alcalde no reconocia rematante puesto que no estaba firmado ni aprobado aquel: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede reclame del Alcalde de Villahoz el expediente de remate ó copia certificada del acuerdo apelado, encargándole averigüe si el vecino que cobró los derechos de correduría en los meses de Julio y Agosto era ó no dependiente de D. Afrodísio Barañano, ó por cuenta de quien lo hizo, manifestándole á la vez que remita los documentos pedidos.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Villasandino solicitando próroga de dos meses mas de los cuatro concedidos para instruir el expediente de responsabilidad por cuotas provinciales, cuya pretension fué desestimada por la Diputación en sesion de 12 de Noviembre último; y resultando de la copia certificada que ha remitido el Alcalde con oficio de 16 de Diciembre que aquel Ayuntamiento en sesion celebrada en 22 de Noviembre anterior declaró responsable de la suma de 6964 pesetas 9 céntimos á D. Antonio Gonzalez como recaudador que fué de fondos municipales, de cuya resolución se ha alzado para ante el Sr.

Gobernador: que tambien declaró responsable á D. Eusebio Alvarez como recaudador de fondos municipales de la cantidad de 754.90 pesetas, el cual no ha reclamado contra el acuerdo: que así bien declaró responsables á los Concejales del ejercicio de 1881-82 de la cantidad de 2116.69 pesetas por no haber gestionado el cobro del rematante de consumos del mismo año al declararle en quiebra, existiendo en caja para atender á dicho pago 285 pesetas 8 céntimos ingresadas por el segundo rematante de consumos, y faltando para cubrir el total de la deuda de 11273 pesetas 9 céntimos la suma de 1151 pesetas 46 céntimos, cuya responsabilidad está próxima á decretarse bien sea contra la testamentaria del ex-Alcalde D. Pedro Maestro, ó contra el Ayuntamiento que aquel presidió si no tuviera bienes dicha testamentaria, pidiendo por lo tanto se declare exenta á la corporacion de la responsabilidad por haber averiguado las verdaderas personas responsables del débito: la Comisión, considerando que van trascurridos dos meses sin que el expediente se haya terminado y que continuará lo mismo por un plazo indeterminado si se espera la terminacion de la testamentaria, acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Huidobro, Sedano, Morena y Sr. Presidente que se oficie al Alcalde de Villasandino haciéndole entender que si en el improrogable plazo de 15 dias no ha terminado el expediente de responsabilidad, dando principio al cobro de las cantidades de los declarados responsables que no hayan apelado del acuerdo del Ayuntamiento, se procederá contra los actuales individuos del mismo.

Los Sres. Arnaiz y Martin votaron en el sentido de que debía concederse al Alcalde la próroga de los dos meses por él solicitada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á instancia de D. José Perez Fernandez, contratista de las obras de reparacion del templo de Santa Maria la Mayor de la villa de Roa, sobre reclamacion al Ayuntamiento de varias cantidades importe de las obras ejecutadas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Roa que sin excusa ni pretesto alguno resuelva lo que

crea procedente respecto de dichas instancias con vista de los justificantes que acompañó á la de 2 de Noviembre, haciendo saber al reclamante el acuerdo que se dicte para los usos que le convengan.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 25 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Isidoro Ubalde Respaldiza, nombrado Recaudador de la 3.ª zona del partido de la Capital por Real orden de 16 de Diciembre último, ha tomado posesion del expresado cargo.

Burgos 30 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. I., Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

San Millan de Lara.

D. Anastasio Blanco Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de San Millan de Lara,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Andrés Paniago, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Venancio Ibañez, mayor de edad, residente en Mambrillas de Lara, y se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de San Millan de Lara á los trece dias del mes de Enero de 1892, el Sr. D. Julian Blanco Andrés, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil.

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Venancio Ibañez, al cual se le condena al pago de 30 pesetas 72 céntimos que le reclama

en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en San Millan de Lara á 14 de Enero de 1892.—Julian Blanco.—Por su mandado, Anastasio Blanco.

Vilviestre del Pinar.

D. Rafael Blanco Pablo, Secretario habilitado de este Juzgado municipal de Vilviestre del Pinar,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Martinez Palomero, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Santo Domingo de Silos, contra D. Ignacio Molero Ibañez, jornalero, casado, vecino de esta villa, sobre pago de 48 pesetas 50 céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Vilviestre del Pinar á 13 de Enero de 1892, el Sr. D. Miguel Benito Martin, Juez municipal de esta villa, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Ignacio Molero Ibañez, al cual se le condena al pago de 48 pesetas 50 céntimos que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen é igualmente á los perjuicios causados y que se causen hasta su completa terminacion. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en Vilviestre del Pinar á 16 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Miguel Benito.—El Secretario habilitado, Rafael Blanco.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depo-
sitaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos
compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias,
mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Proce- dencia del inmue- ble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi- cacion.	Plazo que el pagaré repre- senta.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Julio.</i>						
Clero.	2544	Hormaza.	Rústica	7	405	Pedro M. ^a Angulo.
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	8463	Oquillas.	"	3	845	Pedro Picon.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	8901	Grisaleña.	"	2	33'90	Isidro Gonzalez.
"	4282	Mahallos.	"	9	564'87	Salustiano Gallego.
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4284	"	"	9	150	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6289	Villasidro.	"	9	975	Matias Gallego Vallejo
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	6281	"	"	9	765	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	4491	Mahallos.	"	9	244'25	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Univer-
sidad de Granada la cátedra de
Ampliacion de la Física, dotada
con el sueldo anual de 3500
pesetas, la cual ha de proveer-
se por oposicion, con arreglo á
lo dispuesto en el art. 226 de
la ley de 9 de Setiembre de 1857.
Los ejercicios se verificarán en
Madrid en la forma prevenida
en el reglamento de 2 de Abril de
1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.
Para ser admitido á la oposicion
se requiere no hallarse incapacit-
ado el opositor para ejercer car-
gos públicos, haber cumplido ven-
tinueve años de edad, ser Doctor en
Ciencias físico químicas ó tener
aprobados los ejercicios para di-
cho grado.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes en la Direccion general
de Instruccion pública en el im-
prorogable término de tres me-
ses, á contar desde la publicacion
de este anuncio en la Gaceta,
acompañadas de los documentos
que acrediten su aptitud legal, de
una relacion justificada de sus
méritos y servicios, y de un pro-
grama de la asignatura dividido
en lecciones y precedido del razo-
namiento que se crea necesario
para dar á conocer en forma
breve y sencilla las ventajas del
plan y del método de enseñanza
que en el mismo se propone.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez
Macuso.

Alcaldia de Melgar de Ferna- mental.

Para que la Junta pericial pueda
dar principio á la rectificacion del
amillaramiento de la riqueza rús-
tica, urbana y pecuaria para el año
económico de 1892-93 es de necesi-
dad que todos los contribuyentes
en este distrito que hayan sufrido
alteracion en su riqueza presen-
ten sus relaciones por duplicado,
acompañadas de los documentos
justificativos, en la Secretaría del
Ayuntamiento, hasta fin del cor-
riente mes, pasado el cual no
serán admitidas.

Melgar de Fernamental 29 de
Enero de 1892.—El Alcalde, Ni-
colás Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villoruevo.
Mansilla de Burgos.
Merindad de Montija.

Alcaldia de Buniel.

La cobranza de la contribu-
cion territorial é industrial de este

distrito correspondiente al tercer
trimestre del actual año económi-
co tendrá lugar el dia 7 del cor-
riente en la casa consistorial des-
de las nueve de la mañana á las
cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conoci-
miento de los contribuyentes.

Villareal de Buniel 1.º de Fe-
brero de 1892.—El Alcalde, Va-
lentin de la Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde
Los Ausines para los dias 14 y 15.

El de Cerezo de Riotiron para
los dias 10, 11 y 12.

El de Villagutierrez para el dia
14.

El de Santivañez Zarzaguda para
los dias 15 y 16.

El de Mansilla de Burgos para
el dia 10.

El de Cubillo del Campo para el
dia 7.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**A los que padecen de la
vista.**

Concepcion, núm. 26.—Burgos.

Continúa cada dia mas numero-
sa la consulta pública, donde se
practica toda operacion de cataratas,
pupila artificial, rijas, cuerpos
extraños, etc., por el oculista Dr.
Fernandez Camariñas, ex-Ayudan-
te del célebre oculista de Madrid
Dr. Delgado Jugo. 5

En Monterrubio, de esta pro-
vincia, ha fallecido el vecino de
la misma Julian Velasco Antolin,
y el testamentario por encargo de
sus herederos llama por este anun-
cio á cuantos tengan créditos con-
tra la testamentaria de dicho fin-
do, para que en término de 15 dias
desde su insercion en el Boletin
oficial de la provincia se presenten
con los títulos que justifiquen
las deudas, apercibidos que tras-
currido dicho plazo no les serán
después admitidas.

Monterrubio 25 de Enero de
1892.—El testamentario, Dámaso
Cameno.

OBRA NUEVA.—Tratado general
de la vid y de los vinos. — Estudio
completo teórico y práctico de la
vid, la vinificacion, los vinos y sus
residuos; sus análisis y sus falsifi-
caciones, por M. Emilio Viard.—
Libro laureado en Francia con
diferentes premios. — 3.ª edicion
francesa, completamente refundi-
da é iustrada con 120 figuras en el
texto. — Traduccion española de
La Farmacia Moderna.

Se publicará en todo el mes de
Febrero al mismo tiempo que la
francesa.

No está fijado el precio todavía
y por esto no se admite pago nin-
guno anticipado; pero se reciben
suscripciones, advirtiendo que la
tirada es solo de 1000 ejemplares.
Dirigirse al Director de la Farma-
cia Moderna en Madrid, calle de
Muñoz Torrero, núm. 7, 2.º

1—4